

**CASO HIPOTÉTICO:**

**COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL Y  
RED DE COOPERACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA Y  
NIÑEZ**

**CASO/PARTE 1:**

Juan y María son ambos ciudadanos de Alfa. Se casaron conforme a las leyes de Alfa y tuvieron un hijo, Pedro, quien también nació en Alfa. Juan y María decidieron divorciarse después de haber estado casados cinco años. Como parte del convenio de divorcio, el tribunal competente de Alfa ordenó a Juan que debía dar a María una pensión alimenticia de \$5.000 al mes y otros \$3.000 mensuales para la manutención de su hijo Pedro. Al cabo de dos años, Juan se mudó a Beta donde fue contratado por Gamma Corp. Sin embargo, después de haberse mudado, Juan empezó a atrasarse en el pago de la pensión alimenticia y manutención, por lo cual María Acudió a los tribunales de Alfa.

<b>COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL</b>	
<b>TRANSMISIÓN DE PETICIONES/SOLICITUDES/EXHORTOS</b> (a través de las autoridades centrales)	<b>RED DE COOPERACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA Y NIÑEZ</b>
	<b>1. Componente público de la Red:</b> El Juez de Alfa desconocía el proceso de la cooperación jurídica internacional. Al intentar obtener información a través de la Internet, el juez encontró el componente público de la Red mediante el cual encontró una institución en Alfa llamada Autoridad Central. Envío un mensaje de correo electrónico en el que solicitó la confirmación de la sentencia de divorcio.
2. Al contar con la información necesaria, el juez envió el exhorto a la Autoridad Central de Alfa. El primer paso fue avisar a Juan sobre la petición que había presentado María y ordenarle que continuara haciendo los pagos de pensión alimenticia y manutención.	
3. La Autoridad Central de Alfa envió el exhorto a la Autoridad Central de Beta en virtud de que ambos Estados ratificaron el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o	

Cartas Rogatorias.	
4. La Autoridad Central de Beta recibió el exhorto y lo remitió a las autoridades judiciales o administrativas correspondientes para su procesamiento de conformidad con las leyes locales aplicables.	
	<b>5. Sistema de comunicación segura:</b> Al cabo de unas semanas, la Autoridad Central de Alfa solicitó a la Autoridad Central de Beta información sobre el proceso del exhorto con el fin de dar respuesta a la solicitud del juez.
	<b>6. Sistema de comunicación segura:</b> La Autoridad Central de Beta respondió que esa semana devolverían el exhorto a Alfa.

**CASO/PARTE 2:**

A pesar de que recibió la comunicación judicial, Juan no reanudó el pago de la pensión alimenticia ni de la manutención.

<b>COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL</b>	
<b>TRANSMISIÓN DE PETICIONES/SOLICITUDES/EXHORTOS</b> (a través de las autoridades centrales)	<b>RED DE COOPERACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA Y NIÑEZ</b>
7. El juez de Alfa envió a la Autoridad Central de Alfa un exhorto en el que ordenaba la aplicación del fallo/sentencia. Juan debía pagar lo atrasado y seguir pagando la pensión alimenticia y manutención a la que estaba obligado.	
8. La Autoridad Central de Alfa analizó el exhorto y, en principio, consideró recurrir a la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (adoptada el 20 de junio de 1956 en Nueva York); sin embargo, Beta no la había ratificado. Además, no era posible recurrir a la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias para transmitir la solicitud a través de las Autoridades Centrales y en Beta se desconocía el proceso para el reconocimiento y aplicación de un fallo/sentencia/orden emitido en el extranjero.	
	<b>9. Sistema de comunicación segura:</b> La Autoridad Central de Alfa envió una comunicación a la Autoridad Central de Beta en la que le preguntaba acerca de su legislación sobre el reconocimiento y aplicación de un fallo/sentencia/orden emitido en el extranjero.
	<b>10. Sistema de comunicación segura:</b>

	La Autoridad Central de Beta envió como respuesta información completa acerca del proceso y el tribunal competente al que se debía recurrir.
11. La Autoridad Central de Alfa remitió la información al juez. Sería necesario comparecer ante los tribunales de Beta pues no existía una convención entre Alfa y Beta que permitiera la transmisión de este tipo de solicitud a través de las Autoridades Centrales.	
12. María deseaba saber cómo aplicar el artículo 14 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y preguntó a la Autoridad Central de Alfa. <i>Artículo 14: “El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciera efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza.”</i>	
	<b>13. Sistema de comunicación segura:</b> La Autoridad Central de Alfa envió una comunicación a la Autoridad Central de Beta en la que preguntaba cuál sería la institución que proporcionaría la asistencia judicial gratuita, como se menciona en el artículo 14 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
	<b>14. Sistema de comunicación segura:</b> La Autoridad Central de Beta proporcionó la información de contacto de la institución correspondiente y los trámites a seguir para obtener asistencia judicial gratuita.
15. María recibió la información y compareció ante los tribunales de Beta. El juez ordenó que Gamma Corp. dedujera del sueldo de Juan la cantidad suficiente para cubrir sus obligaciones de pensión alimenticia y manutención.	
<b>COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL</b>	
<b>TRANSMISIÓN DE PETICIONES/SOLICITUDES/EXHORTOS</b> (a través de las autoridades centrales)	<b>RED DE COOPERACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA Y NIÑEZ</b>
	<b>16. Sistema de comunicación segura:</b> Dado que existían varios casos vigentes y similares al de María en otros países, la Autoridad Central de Beta recibió muchas solicitudes/exhortos para reconocer y aplicar un fallo/sentencia/orden emitido en el

	<p>extranjero. Por lo anterior, la Autoridad Central decidió entablar comunicación con los cinco Estados de donde provenían las solicitudes. Después de haber tenido varias reuniones virtuales, los seis Estados decidieron incluir el tema del reconocimiento y aplicación de un fallo/sentencia/orden en el área de derecho de familia y niñez en el programa de actividades del <b>Grupo de Trabajo sobre Derecho de Familia y Niñez</b>.</p> <p>El Grupo de Trabajo podría iniciar sus debates sobre cómo atender estas solicitudes a través de las Autoridades Centrales. La conclusión podría ser que los Estados deberían adoptar un tratado que les permita hacerlo, como el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para Niños y Otros Miembros de la Familia (artículos 9 y 10).</p>
--	---

DIL00346S04